

2014-10-01-04-P

Ma. Piedad Martínez S
DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA ANONIMA
NOTARIA 4ta AMBATO

OTORGADO POR: SEÑORES CARLOS ENRIQUE LEONARDO LOPEZ y
GUILLERMO LUIS PROAÑO LOPEZ

A FAVOR DE: COMPANHIA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A

CUANTIA: \$600,00USD

COPIAS:



XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Viernes cuatro de Julio del dos mil catorce. Ante mí, ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY Plgr. Notaria Cuarta de este cantón Ambato, comparecen los señores CARLOS ENRIQUE LEONARDO LOPEZ, casado; y GUILLERMO LUIS PROAÑO LOPEZ, casado; de ocupaciones Ingenieros Civiles en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía N° 180131351-9 y 180283203-8 respectivamente; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón; legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas a su

cargo, sírvase insertar una de las que conste el contrato de constitución de una compañía de sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales los señores: LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO, portador de la cedula número 1801313519, de estado civil casado, PROAÑO LOPEZ GUILLERMO LUIS, portador de la cédula número 1802832038, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Atocha Ficoa, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La

compañía se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la parroquia Atocha Ficoa, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la

compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la

escritura pública de constitución y se inscribió en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO

QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(USD. 1,200).- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 600), dividido en SEISCIENTAS ACCIONES

(600) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor es el de UN DÓLAR (USD. 1,00), de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.- **ARTÍCULO**

SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y este Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de Acciones y accionistas.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar. A) La

calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en la juntas generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital, f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.-

ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las accionistas sufrirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las

Ma. Piedad Martínez S.
 ABOGADA
 NOTARIA 4ta. AULETA

acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del presidente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO**

SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas

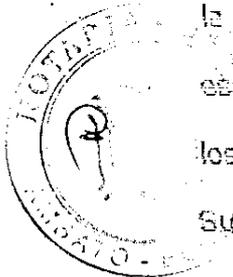
legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones de la Ley le confiere, le compete a la junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el comisario y el Auditor externo referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución

de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América; l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y; n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-**

Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General,

mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizara con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, en la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que deberá ser emitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y



con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizara como máximo treinta días después de efectuada la primera, y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las

excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las

juntas Generales, se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se contarán

a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo

contarán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da

derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASISTENCIA A LA**

JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las juntas

Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente

o representados. La representación se conferirá mediante poder general o

especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado,

con el -poderlo. Si la representación se confiere mediante instrumento

privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y

contendrá: (a) Lugar y fecha de emisión; (b) Denominación

de la compañía; (c) Nombre apellido del representante; (d) Determinación

de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación, y,

(e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista

fuese una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el

cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el

representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del

respetivo documento que acredite la representación legal del otorgante.

Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes

votativos de los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será



dirigida por el Presidente o quien lo subroque, y actuara como Secretario el Gerente General o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designara a las personas las que actuaran como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, publicadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. Dignidad que recayó en la persona del señor Ing. LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO, portador de la cédula número 1801015519, quien en tal virtud actuara como tal por un periodo estatutario de dos años, a más de las facultades señaladas en la Ley y el

PRESIDENCIAL- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que implique la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durara dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación del Gerente General puede recaer en cualquier persona legamente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. Designacion que ha recaido en la persona del señor Ing. FROAÑO LOPEZ GUILLERMO LOPEZ portador de la cedula número 1002902039, quien se desempeñara en el cargo de GERENTE GENERAL, por el periodo estatutario de dos años. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en la Ley y el

Estatuto le corresponde ejercer, individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - A más de las atribuciones

que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).-

Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las

políticas y sistema de operación tanto en el ámbito interno como externo;

c).- Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía

cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cediéndose a las disposiciones legales y reglamentarias;

e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estados de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la

Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones;

g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier otro

documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo cuarto y en el

literal c) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la

Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar su remuneraciones y decidir sobre las

renuncias que le fueran presentadas; j).- Las demás que sean necesarias

Ma. Piedad Martínez S.
 ABOGADA
 NOTARIA 4ta AMBATO

para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.-**



Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrán designar Gerentes Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si esta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. - **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiera la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual

segregará anualmente las utilidades y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS

SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviera expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGESIMO.-**

La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Si por efecto de la

prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

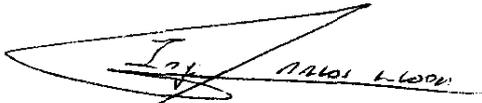
| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO (dólares) | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares) | ACCIONES |
|--|----------------------------|---------------------------------------|----------|
| LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO c.c. 1801313519 | 300 | 300 | 300 |
| PROANO LOPEZ GUILLERMO LUIS c.c. 1802832038 | 300 | 300 | 300 |
| TOTAL | 600 | 600 | 600 |

SEGUNDA. DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Por cuanto el capital pagado de la compañía es en numerario los accionistas declaran bajo

juramento, que DEPOSITARAN EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el art. 103-147 segundo inciso de la Codificación de la Ley de Compañías, así como también la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las acciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece en numeral 7 del Art. 107 ibidem.- **TERCERA. AUTORIZACIÓN.**- Los accionistas autorizan al Abg. Mario Hinojosa Reinoso, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, e inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.- **CUARTA. CUANTÍA.**- La cuantía de este instrumento equivale a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 600).- **QUINTA. PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.**- Sirvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- f) Abg. Mario Hinojosa R.- ABOGADO.- Mat. 18-2010-147 F.C.J.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos la ratificaron y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de



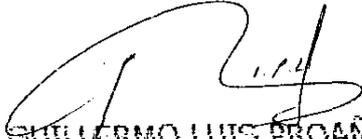
esta Notaría, de todo lo que doy fe.-



CARLOS ENRIQUE LEONARDO LOPEZ

C.C: /B0131351-9





GUILLERMO LUIS PROAÑO LOPEZ

C.C: 180283293-B



f) La Notaria Cuarta Abg. Mg. María Piedad Martínez Sey.- (RC)

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO



RESOLUCIÓN No. 032-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0863 de 23 de abril de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A.**", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| No. | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS | No. CÉDULA/RUC |
|-----|-------------------------------|----------------|
| 1 | PROANO LOPEZ GUILLERMO LUIS | 1802832038 |
| 2 | LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO | 1801313519 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que

emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 028-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 05 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A."**.

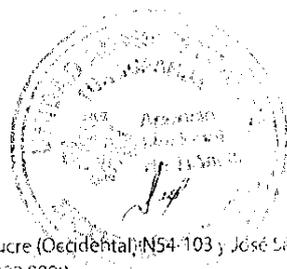
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 027-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 05 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

www.ant.gob.ec



Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.
FBX: (593)02 362 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 09 de mayo de 2014.

Carlos Ortega Sevilla

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:

Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 032-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO/GUIPROTRANS S.A.

Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina

www.ant.gov.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170523
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE 180283203-8
CIUDADANÍA
APPELLIDO Y NOMBRE PROAÑO LOPEZ GUILLERMO LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO MAMABI MANTA MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-08-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ENITH JESSENA MEJIA SANCHEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR DEL PADRE
PROAÑO AYALA GUILLERMO
APPELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE
LOPEZ SILVA DOLORES DE MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBATO
2013-10-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-30

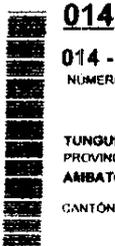
[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
ENITH JESSENA MEJIA SANCHEZ

V11231222



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



014
014 - 0135 1802832038
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PROAÑO LOPEZ GUILLERMO LUIS

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA ATOCHA FICOA 0
AMBATO 0
CANTÓN ZONA 0
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



SUPERIOR NO. CIVIL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LOPEZ DOLORES DE MARIA

LOPEZ DOLORES DE MARIA

AMBATO 2011-11-10

2021-11-10

V3833Z242



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

5203
1801313519



CIUDADANIA
LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
1898-02-03
EQUATORIANA
M
Casado
ELBA ROSARIO
SANTOS BANCHEZ

14



016

016 - 0221

NUMERO DE CERTIFICADO

LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO

1801313519

CÉDULA

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

LA MERCED

PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
P) PRESENTA DE LA JUNTA

[Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7527693
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOAZA LEDESMA ALEX ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2013 11:00:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ~~COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A.~~
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

- Registro Mercantil de Ambato

16

TRÁMITE NÚMERO: 7503

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 5203 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 22/07/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 259 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1801313519 | LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO | Ambato | ACCIONISTA | Casado |
| 1802832038 | PROAÑO LOPEZ GUILLERMO LUIS | Ambato | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

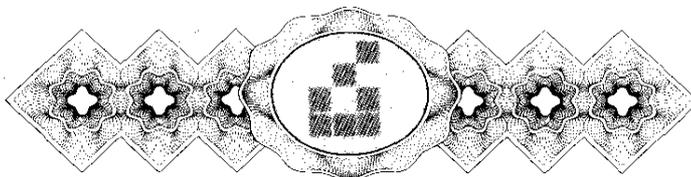
| | |
|---|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 04/07/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA CUARTA |
| CANTÓN: | AMBATO |
| Nº. RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | NO APLICA |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PLAZO: | CINCUENTA AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | AMBATO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| | |
|---------|--------|
| Capital | Valor |
| Cuantía | 600,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

| |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|



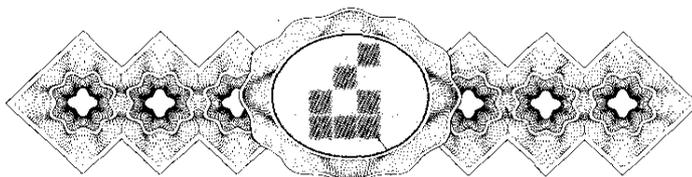
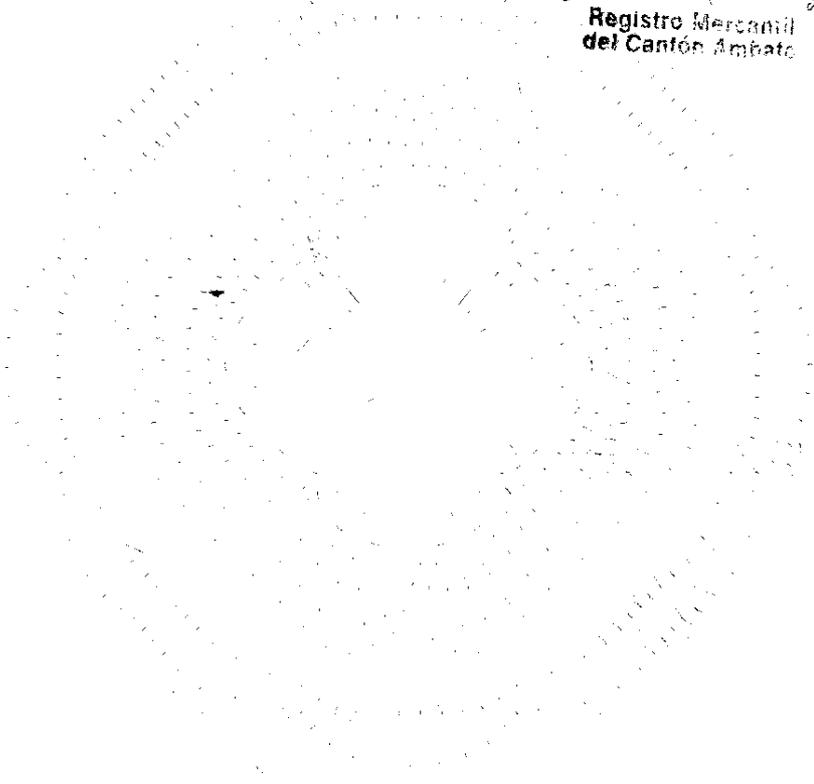
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

Mayra Del Pilar Proaño Zabala
SR^A MAYRA DEL PILAR PROAÑO ZABALA (ENCARGADA)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. PARACOLLO



CAZON: El presente documento se otorga en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia Tungurahua, el día 08 de octubre del 2014, por el valor de \$ 106,62.

8463-18

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

2014 - 18 - 01 - 04 - P 9292

RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA

OTORGADO POR: SEÑORES CARLOS ENRIQUE LEONARDO LOPEZ
y GUILLERMO LUIS PROAÑO LOPEZ.

A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS
S.A.



CUANTÍA:

COPIAS: /

XX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua República del Ecuador, hoy día miércoles ocho de Octubre del dos mil trece. Ante mí, **ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY,** **Notaria Cuarta de este cantón Ambato;** comparecen los

señores CARLOS ENRIQUE LEONARDO LOPEZ, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número 180131351-9; y, GUILLERMO LUIS PROAÑO LOPEZ; de estado civil casado; con cedula de ciudadanía número 180283203-8, todos mayores de edad, ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Ambato, legalmente capaces, e identificados por mí, con los documentos que me presentan, y me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es al tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una Rectificatoria y Aclaratoria al tenor de las siguientes cláusulas:.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren por sus propios y personales derechos a la celebración del presente instrumento, los señores UNO: CARLOS ENRIQUE LEONARDO LOPEZ, de estado civil casado y, DOS: GUILLERMO LUIS PROAÑO LOPEZ; de estado civil casado, los dos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Con fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, mediante escritura pública otorgada ante la señora Notaria Cuarta, Ab, Mgtr. María Piedad Martínez S., constituimos la compañía denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

Ma. Piedad Martínez S.

ABOGADA

NOTARIA 4ta AMBATO

PESADO GUIPROTRANS S.A., **TERCERA: ACLARATORIA.**- En

dicha escritura por un error involuntario en el contenido de la misma, existen tres equivocaciones que son las siguientes:

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO; Artículo 6° del

CAPITAL SUSCRITO; CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- PRIMERA- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.

CUARTA: CLAUSULA RECTIFICATORIA.- Con los antecedentes

antes expuestos y una vez que por medio de este instrumento se

procede a la rectificación de los siguientes artículos, Y LOS MISMO

QUE DEBEN QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO



QUINTO CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la

Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.600); Artículo 6°: CAPITAL

SUSCRITO quedará establecido de la siguiente manera: Artículo 6°:

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía será de

ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en

OCHOCIENTAS ACCIONES (800), acciones ordinarias y nominativas

cuyo valor es el de UN DÓLAR (USD. 1,00), de los Estados Unidos

de América cada una. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO (dólares) | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares) | ACCIONES |
|---|----------------------------|---------------------------------------|----------|
| LÓPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO C.C. 1801313519 | 400 | 400 | 400 |
| PROAÑO LÓPEZ GUILLERMO LUIS C.C. 1802832038 | 400 | 400 | 400 |
| TOTAL | 800 | 800 | 800 |

QUINTA: CUANTIA.- La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- **SEXTA: MARGINACIÓN:** De la presente escritura se deberá tomar nota al margen de la escritura de constitución celebrada el cuatro de Julio del dos mil catorce, ante la Notaria Cuarta del cantón Ambato.- **SEPTIMA: ACEPTACION Y DECLARACIÓN.-** Los comparecientes en esta misma fecha aceptan y se ratifica en el contenido del presente instrumento por contener condiciones acordadas en beneficio de sus intereses.- Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo y plena validez para el perfeccionamiento del presente instrumento público.- f) Abg. Mario Hinojosa Reinoso, ABOGADO, MAT. 18-

2010-147 del Foro de Abogados, **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes, que se incorpora queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo la Notaria, cumplí previamente con los deberes legales del caso. Y leída que les fue por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes; aquellos la ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



CARLOS ENRIQUE LEONARDO LOPEZ

C.C. 180131051-9

GUILLERMO LUIS PROAÑO LOPEZ

C.C. 180283203-8

f) La Notaria Cuarta Abg. María Piedad Martínez Sey Mgtr. 

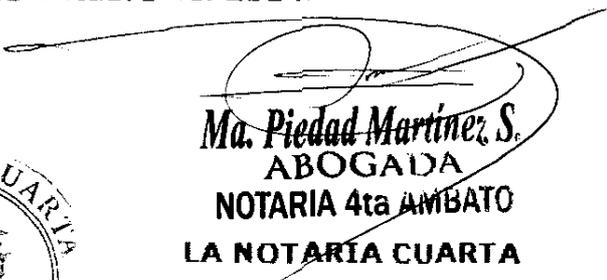
Es fiel y **TERCERA COPIA** del original, que reposa en el protocolo de la Notaria a mi cargo, confiero la presente a petición de parte interesada, en Ambato a los dieciséis días del mes de Octubre del 2014.




Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

RAZON: Siento la de que al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, signada con el número 6230, Folio número 43057, Tomo 86, de fecha 04 de Julio del año 2014, tomé nota de la **RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA** que hace referencia el instrumento público que antecede.- Doy Fe.- Ambato 17 de Octubre del 2014.




Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO
LA NOTARIA CUARTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL
 V333312242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOPEZ DOLORES DE MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2011-11-10
 FECHA DE EXPIRACION 2021-11-10
 DIRECCIÓN GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y AERULACIÓN
 CÉDULA DE CRUDA BIRMA No. 180131351-0
 APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1959-02-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 ELSA ROSARIO SANTOS SANCHEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SELECCIÓN SACC
 016
 016 - 0221
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA AMBATO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN LA MERCED
 PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PROANO LOPEZ GUILLERMO LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI MANTA
FECHA DE NACIMIENTO **1979-09-13**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ENITH JESSENA MEJIA SANCHEZ

180283203-8



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ING. CIVIL**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PROANO AYALA GUILLERMO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOPEZ SILVA DOLORES DE MARIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **AMBATO 2013-10-30**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-10-30**

V11331222




DIRECTOR GENERAL REGISTRAR DEL CENSAPO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

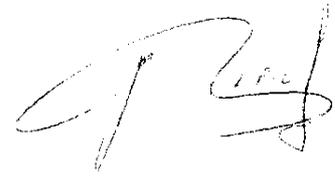


014
014 - 0135
NUMERO DE CERTIFICADO
PROANO LOPEZ GUILLERMO LUIS

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**
ATOCHA FICHA: **0**
ZONA: **0**

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 7503

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

DETALLES DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| REPERTORIO: | 5203 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 22/07/2014 |
| LIBRO DE INSCRIPCIÓN: | 259 |
| LIBRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 313519 | LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO | Ambato | ACCIONISTA | Casado |
| 832038 | PROAÑO LOPEZ GUILLERMO LUIS | Ambato | ACCIONISTA | Casado |

DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|-------------------------------------|--|
| ESPECIFICACIÓN DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA DE LA ESCRITURA: | 04/07/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA CUARTA |
| LUGAR DE FIRMA: | AMBATO ✓ |
| RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PRIMA QUE APRUEBA: | NO APLICA |
| AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| DURACIÓN: | CINCUENTA AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GUIPROTRANS S.A. |
| SIGLA DE LA COMPAÑÍA: | AMBATO |

DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Descripción | Valor |
|-------------|--------|
| Capital | 600,00 |

DATOS ADICIONALES:

| | |
|---------------|-----------|
| APLICACIONES: | NO APLICA |
|---------------|-----------|



TRÁMITE NÚMERO: 12277

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 8463 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 28/10/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 694 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1802832038 | PROAÑO LOPEZ GUILLERMO LUIS | Manta | REPRESENTANTE LEGAL | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|--|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 08/10/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA CUARTA |
| CANTÓN: | AMBATO |
| Nº. RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| FECHA RESOLUCIÓN: | 08/10/2013 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | NO APLICA |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PLAZO: | CINCUENTA AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑIA: | COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO GUIPROTRANS S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑIA: | AMBATO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|



5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

